



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

4 de febrero de 2009

Hon. Luz Z. Arce Ferrer
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Estimada senadora y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con el Proyecto del Senado 35 del 2 de enero de 2009. Esta medida tiene el propósito, entre otras cosas, de viabilizar que el estado de situación y de ganancias y pérdidas debidamente certificado por un contador público autorizado que es requerido a un patrono para sustentar una solicitud de exención en la aplicación de la Ley de Bonos de Navidad, Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada, podrá ser certificado, compilado, revisado o auditado por un contador público autorizado. Además, dicho proyecto autoriza que el estado de situación y de ganancias y pérdidas corresponda al año económico del negocio.

La Ley de Bonos de Navidad tiene su origen en al año 1969 y en dicho cuerpo de ley se utilizó la palabra "certificado" al referirse al estado de situación y de ganancias y pérdidas requerido a un patrono para sustentar una solicitud de exención. Por lo cual, la certificación según utilizada en la ley viene de cuando no existían otros niveles de opiniones que actualmente son emitidas por un Contador Público Autorizado tales como la compilación y la revisión. El uso del término certificado refiriéndose al estado de situación y de ganancias y pérdidas se ha interpretado como sinónimo de auditado a base al tipo de labor que rendía el CPA para esos años. Al presente, el uso de la palabra certificado resulta ambiguo por lo que respetuosamente sugerimos se elimine del cuerpo de la Ley.

La palabra certificado no está definida en ninguno de los estándares de la profesión. Ha sido usada genéricamente para referirse a un estado financiero sobre el cual un CPA ha

Pág. 2

Hon. Luz Z. Arce Ferrer

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

4 de Febrero de 2009

emitido algún tipo de informe. Es menester explicar que el estado financiero es una presentación de información financiera, incluyendo sus notas, el cual se prepara de registros de contabilidad y cuyo propósito es presentar la situación financiera y resultados operacionales de una entidad a base de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los representantes o dueños de esta entidad contratan los servicios de un CPA para que este emita un informe sobre estos estados financieros.

Como regla general el CPA puede emitir tres tipos de informes sobre un estado financiero. Esto son el informe de compilación, el de revisión y el de auditoría. En todos ellos el CPA está obligado a seguir estándares de la profesión relacionado a ese servicio.

El Informe de Compilación se emite en situaciones donde la participación del CPA se limita a presentar en forma de estados financieros información provista por la gerencia. El CPA no efectúa ningún tipo de procedimiento de verificación sobre la información financiera que se presenta por lo cual no emite opinión alguna sobre los mismos.

El Informe de Revisión se emite en situaciones donde el CPA efectúa una serie limitada de procedimientos de naturaleza analítica. A base de estos procedimientos de revisión analítica el CPA expresa que no identificó áreas que requieran que los estados financieros sean modificados. Debido a que los procedimientos que se efectúan son limitados el grado de certeza que se expresa es limitado. Es mayor al grado de certeza expresado en el informe de compilación pero menor al grado de certeza que se expresa en el informe de auditoría

El Informe de Auditoría se emite cuando el CPA ha llevado a acabo un examen de conformidad con los estándares de auditoría generalmente aceptados. La auditoría es un examen detallado el cual permite al CPA expresar el mayor grado de certeza sobre los estados financieros. En estos casos el CPA expresa una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

La compilación y la revisión podrían representar cierto grado de flexibilidad al proceso de emitir los estados requeridos por la Ley de Bonos de Navidad ya que envuelven menos rigurosidad y tiempo en su preparación y resulta menos costoso para la empresa. La preparación de estados auditados a una empresa que no cierra su año de contabilidad al 30 de septiembre, no resulta práctico. La empresa tiene que completar la contabilidad con el relacionado cierre por el periodo corto de tiempo para que luego el CPA audite ese período corto tiempo y esté terminado la contabilidad, cierre y auditoría antes del 30 de noviembre.

Pág. 3

Hon. Luz Z. Arce Ferrer

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

4 de Febrero de 2009

Ello se torna un tanto difícil en la mayoría de los casos debido a la aplicación de los requisitos que imponen los estándares de auditoría vigentes. En este sentido, la alternativa de una compilación o una revisión resultan más económicas para dicho patrono.

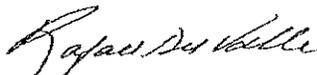
En el año 2004 el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico aprobó en su Asamblea General la Resolución Núm. 3 “Requisitos de Estados Financieros Auditados Ley Núm. 148” presentando precisamente la alternativa de estados financieros compilados o revisados. Acompañamos copia de dicha Resolución. (Anejo 1)

Sin embargo, un estado de situación y de ganancias y pérdidas Revisado por un Contador Público Autorizado otorga un grado de certeza mayor que uno Compilado lo cual asistirá al Departamento del Trabajo en su labor evaluadora de la solicitud que se le presenta bajo la Ley de Bonos de Navidad. De la misma manera, si se toma en cuenta el lado práctico, es más factible para la empresa que solicita la exención y para el Contador Público Autorizado llevar a cabo los procesos y pruebas necesarias acerca de la contabilidad del negocio que le permitirá al Contador Público Autorizado emitir el estado Revisado dentro del período limitado de tiempo que dispone la ley para radicar la solicitud de exención.

De conformidad con lo anterior, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados está de acuerdo con que el estado de situación y de ganancias y pérdidas que es requerido a un patrono para sustentar una solicitud de exención en la aplicación de la Ley de Bonos de Navidad, Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada, pueda ser revisado o auditado por un Contador Público Autorizado con licencia de Puerto Rico. Se sugiere eliminar del proyecto la referencia a que el estado puede ser certificado ya que como expresamos el uso del término es ambiguo y puede inducir a error.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y sugerencias. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Cordialmente,



CPA Rafael Del Valle

Presidente